



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y CON EL RECURSO DESTINADO A ELLO, SE REFUERZA LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES; ASIMISMO, SE MODIFICA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL SISTEMA TRADICIONAL, A EFECTO DE QUE TAMBIÉN CONOZCA LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN EL ÓRGANO QUE DESAPARECE, POR LO QUE SU DENOMINACIÓN CAMBIA A JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 90 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

SEGUNDO. Entre las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Poder Judicial le confirieron al Consejo de la Judicatura, en sus artículos 90 y 94 fracción XVI, respectivamente, se encuentra la de determinar el número de los juzgados establecidos en cada uno de los distritos judiciales en el Estado, así como vigilar la organización y funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales, según el numeral 9 fracción XI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El artículo 94, fracciones XXXVII, XL y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, destaca que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encuentra facultado para la expedición de los acuerdos generales necesario para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de primera instancia, así como para modernizar la estructura orgánica, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

CUARTO. El 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con la que se garantizó los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los específicamente reconocidos a las y los menores de edad, estableciendo que el procedimiento es acusatorio y oral basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

QUINTO. La entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, trajo consigo la disminución de asuntos que se tramitan ante el Juzgado Especializado en Adolescentes, por tanto, con base en un análisis

de las actividades, estadísticas, necesidades y condiciones de los órganos que imparten justicia, se concluyó que el gasto para el erario público de cada asunto tramitado aumentó considerablemente, por lo que los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que se destinan a éste, podrían ser mejor optimizados, siendo reubicados en órganos jurisdiccionales diversos y concentrando la carga de trabajo en el Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Sistema Tradicional, para lo cual debe ampliarse su competencia y por ende cambiar su denominación, a fin de que la misma sea coincidente con los asuntos que conozca.

SEXTO. Toda vez que el número de asuntos que se tramitan en materia de adolescentes en el sistema tradicional, resulta tan bajo que pueden ser atendidos por el actual personal del actual Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Sistema Tradicional, se hace evidente la necesidad de reestructurar el número y competencia de los juzgados que conocen de la referida materia, por tanto, resulta necesario la redistribución de los recursos destinados a ello, conforme lo prevé el artículo 17, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, que establece que los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que se actualiza en el caso concreto.

En esas condiciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las disposiciones citadas y de los motivos expuestos, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y CON EL RECURSO DESTINADO A ELLO, SE REFUERZA LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES; ASIMISMO, SE MODIFICA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL SISTEMA TRADICIONAL, A EFECTO DE QUE TAMBIÉN CONOZCA LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN EL ÓRGANO QUE DESAPARECE, POR LO QUE SU DENOMINACIÓN CAMBIA A JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL.

PRIMERO. A partir del 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se suprime el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en el Sistema Tradicional.

SEGUNDO. A partir del 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dota de competencia al Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Sistema Tradicional, a fin de que **conozca los asuntos que se tramitaban y que debieran tramitarse en el extinto Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en el Sistema Tradicional, incluso en la etapa de ejecución, por lo que en la misma fecha cambia su denominación a Juzgado Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional.**



En la inteligencia de que el **Juzgado Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional**, a partir de la fecha señalada en párrafo primero del presente artículo, también se encuentra habilitado para conocer los asuntos de nuevo ingreso, relativos a las remisiones en que el Ministerio Público ejercite acción penal que deban seguirse conforme el sistema tradicional en caso de adolescentes; asimismo, recibirá expedientes con motivo de excusa de otros jueces, exhortos y requisitorias que se encuentren en el mismo supuesto.

Por lo que, **el 8 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, después del horario de atención al público**, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en el Sistema Tradicional deberá remitir al o la titular del Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Sistema Tradicional, la totalidad de documentos y sellos que obren en su poder, **a efecto de que pueda seguir conociendo de éstos a partir del 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, lo que se realizará mediante oficio.

SEGUNDO. El **Juzgado Especializado en Adolescentes y Ejecución Medidas del Sistema Tradicional**, operarán en las instalaciones del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, ubicado en el inmueble que albergaba el Centro de Justicia Penal, Sala Sede en San Luis Potosí, en la Delegación La Pila, S.L.P., con los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que cuenta a la fecha del presente Acuerdo General el Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Sistema Tradicional, hasta en tanto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado determine modificación alguna.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, actualmente destinados al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en el Sistema Tradicional, serán sujetos de conversión, nivelación y reubicación, acorde a las necesidades de impartición de justicia determinadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en el numeral 17, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

CUARTO. Los servidores judiciales adscritos o comisionados en el juzgado que se suprime, mantendrán a salvo sus derechos laborales adquiridos, y serán reasignados a otros órganos judiciales, en concordancia con las necesidades del servicio; efectuándose en caso necesario, el equilibrio de las plantillas de los órganos jurisdiccionales en los que sean necesarias que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, con base en la reestructuración del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina y a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, realizar los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal a que haya lugar; verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, y los procesos de entrega-recepción que procedan, debiendo dar puntual información al Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEXTO. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia difusión en el portal de transparencia de este Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El presente acuerdo general, **entrará en vigor al día siguiente de su aprobación**, con independencia de su publicación.

TERCERO. Se decreta el cierre del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en el Sistema Tradicional, en los plazos estipulados en el presente Acuerdo General.

CUARTO. Se modifica la competencia del Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Sistema Tradicional, a efecto de que conozca los asuntos que se tramitan en el órgano que desaparece; asimismo, se determina su cambio de denominación a Juzgado Especializado en Adolescentes y Ejecución Medidas del Sistema Tradicional.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente.

SEXTO. Con los recursos financieros, materiales y humanos del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes en el Sistema Tradicional que se suprime, se reforzarán los Juzgados de Primera Instancia que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

SÉPTIMO. La **entrega recepción de los recursos materiales** del órgano jurisdiccional suprimido, se efectuará directamente ante la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, **debiendo concluir el 10 diez de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, con independencia que de ser necesario se amplíe la fecha.

OCTAVO. La **entrega recepción de los recursos humanos** del órgano jurisdiccional cuya supresión se decretó, se formalizará directamente ante la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, **debiendo concluir el 10 diez de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**.

NOVENO. La **entrega recepción de los recursos financieros** del órgano jurisdiccional cuya supresión se decretó, se formalizará directamente ante la Dirección de Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado, **debiendo concluir el 10 diez de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**.



NOVENO. Una vez aprobado deberá hacerse del conocimiento de los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos por circular; así como a las instituciones de procuración de justicia correspondientes.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, Consejeros **Diana Isela Soria Hernández**, **Jesús Javier Delgado Sam y Huitzilihuitl Ortega Pérez**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.
Presidente.
(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.
(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.
(RÚBRICA)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez
(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUÁGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y CON EL RECURSO DESTINADO A ELLO, SE REFUERZA LA PLANTILLA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES; ASIMISMO, SE MODIFICA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL SISTEMA TRADICIONAL, A EFECTO DE QUE TAMBIÉN CONOZCA LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN EL ÓRGANO QUE DESAPARECE, POR LO QUE SU DENOMINACIÓN CAMBIA A JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL. CONSTE.....